



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NUMERO 20230601 DEL QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN Y JAIRO LUIS VILLOTA PIZARRO.**

|              |                                                                                                                                                                                     |
|--------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CONTRATANTE  | INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN                                                                                                                                     |
| CONTRATISTA  | JAIRO LUIS VILLOTA PIZARRO                                                                                                                                                          |
| CEDULA – NIT | 98.345.620 de Yacuanquer.                                                                                                                                                           |
| VALOR        | TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/CTE.                                                                                                                                         |
| DURACIÓN     | Desde el quince (15) de Junio de dos mil veintitrés (2023) y quince (15) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).                                                                 |
| OBJETO       | Prestación de Servicios Profesionales para la Capacitación, Acompañamiento y Apoyo en la Ejecución Presupuestal, Financiera, Contable y Contractual , para la Vigencia Fiscal 2023. |

Entre los suscritos LUIS ALBERTO TORRES PASUY identificado con cedula de ciudadanía número 5.306.254, en representación legal de LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, Identificado con NIT. No. 814001536, en su calidad de Rector, en uso de sus atribuciones legales, quien para los efectos del presente contrato se denomina **INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, por una parte; y por la otra, JAIRO LUIS VILLOTA PIZARRO, identificado con cedula de ciudadanía número 98.345.620 de Yacuanquer, actuando en su propio nombre y representación, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. Que la necesidad a satisfacer por parte INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN entidad contratante es contar con personal requerido para el Prestación de Servicios Profesionales para la Capacitación, Acompañamiento y Apoyo en la Ejecución Presupuestal, Financiera, Contable y Contractual , para la Vigencia Fiscal 2023., y ante la inexistencia de personal en INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN para la ejecución de ciertas actividades resulta imperioso suscribir contrato de prestación de servicios con personal de reconocida idoneidad.

I. Que INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, cuyo objeto es “Prestación de Servicios Profesionales para la Capacitación, Acompañamiento y Apoyo en la Ejecución Presupuestal, Financiera, Contable y Contractual , para la Vigencia Fiscal 2023.”, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2.007 y el Decreto 1082 de 2015, documentos que fueron publicados como dispone el Decreto Ibídem, en medio físico en INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN

III. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”, situación ésta que se ajusta a lo mencionado en el numeral anterior

IV. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones,

V. EL CONTRATISTA acredita la idoneidad y experiencia, requerida por la Entidad para prestar los servicios que se detallan en las cláusulas Primera y Segunda del presente contrato, para efectos de proceder a la celebración del presente contrato de prestación de servicios.

VI. Que el presente contrato se celebra de acuerdo con las normas que rigen la contratación pública, Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y decretos reglamentarios.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

**Cláusula 1 – Definiciones**

Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los



Institución Educativa Nuestra Señora Del Carmen  
El Cebadal Tangua



Resolución de institucionalización N° 1789 del 30 de octubre de 2020 de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño. C  
licencia de funcionamiento para el programa Educación de Adultos. Res: No 1927 del 11 de julio de 2007.  
DANE No. 252788000587. - NIT No 814001536-3 – TELEFONO: 3183174679

pliegos de condiciones Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

| Definiciones |                                                 |
|--------------|-------------------------------------------------|
| Contratante  | INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN |
| Contratista  | JAIRO LUIS VILLOTA PIZARRO                      |

#### **Cláusula 2 - Objeto del Contrato**

El objeto del contrato es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CAPACITACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL, FINANCIERA, CONTABLE Y CONTRACTUAL, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023, de la INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN.

Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

#### **Cláusula 3 – Actividades específicas del Contrato**

**EL CONTRATISTA** además de cumplir lo señalado por el artículo 5o. ordinales 2o, 4o y 5o de la Ley 80 de 1993 se obliga para con INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN a cumplir con las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios profesionales son las siguientes:

1. Levantamiento de Información financiera.
2. Identificación de desviaciones
3. Acompañamiento en el proceso de elaboración del presupuesto anual de la vigencia entrante.
4. Presentación de los ajustes al presupuesto Vigente.
5. Acompañamiento en la elaboración y Rendición de Informes a los entes de Control.
6. Apoyo o acompañamiento a las medidas formuladas y aprobadas.
7. Obtención de informes de gestión de las medidas adoptadas.
8. Para el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales, el contratista prestara su servicio por si o interpuesta persona, en caso de que no lo pueda hacer personalmente por escrito manifestara el nombre de la persona que de su confianza lo reemplaza. Todo lo anterior cuando la ausencia sea de periodo corto y no implique ausencia larga para el cumplimiento de su contrato.
9. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el supervisor del contrato.
10. Colaborar con el mantenimiento de los bienes muebles, enseres y equipos de las de pendencias donde cumpla el objeto del contrato.
11. Presentar platillas de pago de aportes de Salud y Pensión de acuerdo al valor del contrato.
12. Desempeñar las demás actividades que sean asignadas por el supervisor del contrato

Serán de propiedad INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN.

EL CONTRATISTA puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Contratante.

#### **Cláusula 4 – Informes**

En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con la siguiente periodicidad: informes mensuales o los acordados previa certificación del supervisor.

Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente

#### **Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de pago**



El valor del presente contrato corresponde a la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) MCTE. Incluido IVA., cuando este aplique

La Institución pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en dos (2) cuotas vencida por valor que corresponde a la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) MCTE. En las fechas 30 de septiembre y 15 de diciembre de 2023.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega, verificación y aprobación del informe de actividades la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

#### **Cláusula 6 – Declaraciones del contratista**

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.

6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de EL CONTRATANTE respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

6.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.

6.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

6.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales.

6.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

6.7 El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

#### **Cláusula 7– Plazo de ejecución**

plazo de ejecución del presente contrato será desde el quince (15) de Junio hasta el quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Para el efecto el inicio del contrato se deberá suscribir el acta de inicio correspondiente.

#### **Cláusula 8 – Derechos del Contratista**

8.1 Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Contrato.

#### **Cláusula 9 – Obligaciones Generales del Contratista**

9.1. Conservar y mantener los equipos, elementos y materiales puestos bajo su disposición para el cumplimiento de sus funciones

9.2. Informar mensualmente y por escrito al Supervisor del Contrato sobre el avance de las actividades desarrolladas, que tengan relación con el objeto contratado.

9.3. Prestar con calidad y de manera oportuna la asesoría contratada.

#### **Cláusula 10 – Derechos del Contratante**

10.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

10.2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, para lo cual se consideran Incorporadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la ley 80 de 1993, el presente contrato, además de sus estipulaciones se rige por lo previsto en los artículos 15,16 y 17 del citado estatuto contractual.

#### **Cláusula 11 – Obligaciones generales del Contratante**

11.1 Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a



satisfacción.

11.2 Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

11.3 Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.

11.4 Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista

#### **Cláusula 12 - Responsabilidad**

EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

#### **Cláusula 13 – Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato**

LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

#### **Cláusula 14 - Caducidad**

La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

En virtud de esta cláusula, si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la obligación del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y, ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso que el INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 18 y numeral 2° del artículo 14 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.-** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento

#### **Cláusula 15 – Multa**

En cumplimiento de la ley 1150 de 2007 en su artículo 17, la mora o el incumplimiento parcial de las obligaciones que asume el contratista por medio de este contrato, dará derecho al contratante para imponer aquella multa diaria del Uno por Mil (1x1.000) del valor total del contrato y hasta por un término máximo de 10 días hábiles llegado el caso, su imposición se hará mediante resolución motivada POR INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, en la que se expresará las causales que dio lugar a ella, previo adelantamiento del proceso legal señalado en la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015. Dicha resolución se notificará personalmente al contratista dentro del término legal y si ello no fuere posible se notificará por edicto de conformidad al C.P.A.C.A, contra dicha providencia procede los recursos de ley que podrá ser interpuesto por el contratista dentro del término legal. Una vez quede en firme el acto administrativo, la parte resolutive del mismo debe publicarse de conformidad a lo establecido en el artículo 3 1 de la ley 80 de 1993, artículo 86 de la ley 1474 de 2011

#### **Cláusula 16 – Cláusula Penal**

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN adeude al Contratista con ocasión



de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

#### **Cláusula 17 – Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo**

Teniendo en cuenta el valor de contrato así como la forma de pago, el contratista no requiere constituir garantías.

#### **Cláusula 18 – Independencia del Contratista**

El Contratista es una entidad independiente de la INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

#### **Cláusula 19 – Cesiones**

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN.

#### **Cláusula 20 - Indemnidad**

El Contratista se obliga a indemnizar a la INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne a la INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

El Contratista mantendrá indemne a la INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

#### **Cláusula 21 – Caso fortuito y fuerza mayor**

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

#### **Cláusula 22 – Solución de controversias**

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción:

Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación más cercano a la INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de diez (10) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

#### **Cláusula 23 – Notificaciones**

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:



Institución Educativa Nuestra Señora Del Carmen  
El Cebadal Tangua



Resolución de institucionalización N° 1789 del 30 de octubre de 2020 de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño. C  
licencia de funcionamiento para el programa Educación de Adultos. Res: No 1927 del 11 de julio de 2007.  
DANE No. 252788000587. - NIT No 814001536-3 – TELEFONO: 3183174679

| LA INSTITUCION                                                                                                       | Contratista                                                                                                                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre: LUIS ALBERTO TORRES PASUY<br>Cargo: RECTOR<br>Dirección: VEREDA CEBADAL –<br>Teléfono:<br>Correo Electrónico | Nombre: JAIRO LUIS VILLOTA PIZARRO<br>Dirección: Tangua<br>Teléfono: 3178544781<br>Correo Electrónico: villotajairo@hotmail.com |

**Cláusula 24 - Supervisión**

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN Contratante, estará a cargo de PEDRO VICENTE ROSERO MONTAÑO (RECTOR (E )).

**Cláusula 25 – Anexos del Contrato**

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

- 25.1 Los estudios previos.
- 25.2 La oferta presentada por el Contratista.
- 25.3 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
- 25.4 Certificado de disponibilidad presupuestal.
- 25.5 Copia de cedula de ciudadanía.
- 25.6 Presentación de la planilla del último pago de los aportes al régimen de seguridad social integral en salud, pensiones, riesgos profesionales.
- 25.7 Certificado de antecedentes disciplinarios otorgado por la Procuraduría General de la Nación.
- 25.8 Certificado de antecedentes fiscales debidamente otorgado por la Contraloría General de la República vigente.
- 25.9 Hoja e vida formato único, soportada con la experiencia específica. (anexar certificados laborales).
- 25.10 Copia de los títulos académicos.
- 25.11 Certificaciones laborales

**Cláusula 26 – Perfeccionamiento y ejecución**

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 17 del presente Contrato, siempre y cuando LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN Contratante la requiera.

**Cláusula 27 – Registro y apropiaciones presupuestales**

La Institucion pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 2023006 del 10 DE MAYO DE 2023 por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) MCTE.

**IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**

| C.D.P   | CÓDIGO CUENTA | DENOMINACIÓN                                 |
|---------|---------------|----------------------------------------------|
| 2023006 | 2.1.1.3       | Servicios Personales Indirectos – Honorarios |

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

**Cláusula 28- Confidencialidad**



Institución Educativa Nuestra Señora Del Carmen  
El Cebadal Tangua



Resolución de institucionalización N° 1789 del 30 de octubre de 2020 de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño. C  
licencia de funcionamiento para el programa Educación de Adultos. Res: No 1927 del 11 de julio de 2007.  
DANE No. 252788000587. - NIT No 814001536-3 – TELEFONO: 3183174679

---

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

**Cláusula 29 – Lugar de ejecución y domicilio contractual**

Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en La INSTITUCION y el domicilio contractual es en el MUNICIPIO DE TANGUA.

Para constancia, se firma en Tangua el quince (15) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

ORIGINAL FIRMADO

Nombre: LUIS ALBERTO TORRES PASUY  
Rector

Nombre: JAIRO LUIS VILLOTA PIZARRO  
C.C. 98.345.620 de Yacuanquer.